

2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada **el veintiocho de febrero de dos mil veinte**.

VISTOS para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación del recurso de revisión promovido por el recurrente citado al rubro, respecto de la información solicitada al **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**.

RESULTANDO

I. El doce de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX, presentó a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio **01071419**, al **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"De acuerdo a su Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Jojutla en su SECCIÓN XVII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES deseo saber:

1.-cómo se coordinar y ejecutan los trabajos de barrido de calles, banquetas, plazas, mercados, monumentos y lugares públicos de la cabecera municipal de conformidad con las rutas, horarios y frecuencias diseñadas para tal fin, cuantos camiones de recolección de basura cuentan y cuantas personas realizan las labores de limpieza

2.-Como es la Administración, conservación y resguardar los mercados públicos, así como su vigilancia para su adecuado funcionamiento.

*3.-Cual es su Funcionamiento del Rastro Municipal...Como la supervisión de métodos de matanza y transporte, en atención de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, y cuales son las normas sanitarias correspondientes al sacrificio de animales, para consumo humano y demás disposiciones legales existentes. Y Se requiere documento de la secretaria de Salud para su funcionamiento y saber con qué otras normas sanitarias de salud con las que cuentan".
(Sic)*

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información que antecede, el **treinta de noviembre de dos mil diecinueve, XXXXX**, a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión con número de folio **PF00031319** en contra del **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0006321/2019-XII**, y mediante el cual señaló lo siguiente:

"Se niega a dar información. Sin respuesta alguna"

III. La comisionada entonces Presidenta de este órgano Garante, **el cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, turnó el recurso intentado en estricto orden numérico a la ponencia a su cargo.

IV. Mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001593/2019-I**; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

V. El **diez de enero de dos mil veinte**, la Comisionada Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI. El día **trece de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000218/2020-I**, el oficio número **UTP366/2020**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, José Daniel Manzanares Herrera**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. Posteriormente el día **quince de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIPE/0000266/2020-I**, el oficio número **UTP369/2020**, de misma fecha, a través del cual **el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, José Daniel Manzanares Herrera**, de nueva cuenta se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de remitir diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con los ordinales 87 y 90 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por tanto **el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el sexto y el decimosegundo de los supuestos, toda vez que el **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, no proporcionó la información materia del presente asunto, ni se pronunció al respecto, dando con ello lugar a la aplicación del principio de *afirmativa ficta*, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que la particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

En ese sentido, tenemos que mediante acuerdo de fecha **cinco de diciembre de dos mil diecinueve**, se admitió el recurso de revisión intentado y se otorgó un plazo de cinco días hábiles al sujeto aquí obligado para remitir a este órgano autónomo constitucional copia certificada de las documentales que acreditaran la respuesta oportuna a la solicitud de información la cual debería estar debidamente fundada y motivada o en su caso la entrega de la información requerida.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la Comisionada Ponente **el diez de enero de dos mil veinte**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Atendiendo a lo señalado por el Artículo 1º de nuestra Carta Magna, este Órgano Resolutor resolverá con las documentales que obran dentro de los autos del expediente en que se actúa, tomando en consideración la prueba presuncional, legal y humana.

Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el **ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos**¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO

Como fue señalado en el considerando tercero, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado sin embargo, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXXX**

El Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, José Daniel Manzaneres Herrera, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, a través de su oficio número **UTP366/2020** de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, el cual fue recepcionado en la oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha bajo el folio de control **IMIFE/0000218/2020-I**, manifestó lo siguiente:

“ ...

A su efecto y recibiendo en esta Unidad de Transparencia el día 17 de Diciembre del año Dos mil Diecinueve un recurso de revisión con número ya mencionado, se solicitó al mismo director de servicios Municipales mediante otro oficio número UTP352/2019 diera contestación a la brevedad con un tiempo límite de 5 días a efecto de atender lo requerido en el recurso que nos ocupa y que contiene la información solicitada para el cumplimiento de la solicitud de Información del hoy recurrente, REALIZANDO CASO OMISO NUEVAMENTE.” (Sic)

Anexos al oficio que antecede se encuentran las siguientes documentales:

- a) Oficio número UTP286/2019 de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, José Daniel Manzaneres Herrera, solicitó la información materia del presente asunto al Director de Servicios Municipales de ese Ayuntamiento, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez.
- b) Oficio número UTP352/2019 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, José Daniel Manzaneres

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Herrera, hace del conocimiento del presente recurso de revisión al Director de Servicios Municipales de ese Ayuntamiento, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez.

Posteriormente el día **quince de enero de dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes este Instituto bajo el folio de control **IMIFE/0000266/2020-I**, el oficio número **UTP369/2020**, de misma fecha, a través del cual el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, José Daniel Manzanares Herrera**, anexó el similar sin número de fecha **quince de enero del presente año**, mediante el cual el **Director de Servicios Municipales de ese Ayuntamiento, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez**, señaló lo siguiente:

"En relación a su oficio no. UTP286/2019 de fecha 12 de noviembre del año en curso, le envío la siguiente información solicitada con el número de folio 01071419 por XXXXX

1.-cómo se coordinar y ejecutan los trabajos de barrido de calles, banquetas, plazas, mercados, monumentos y lugares públicos de la cabecera municipal de conformidad con las rutas, horarios y frecuencias diseñadas para tal fin, cuantos camiones de recolección de basura cuentan y cuantas personas realizan las labores de limpieza.

R.- Se coordina y se ejecuta por 09 barrenderos en el cuadro principal de la ciudad, a partir de las 05:00 am., a las 12:00 pm., de lunes a sábado, se cuenta con 09 unidades para la recolección de basura y 49 personas para la realización de la misma.

2.-Como es la Administración, conservación y resguardar los mercados públicos, así como su vigilancia para su adecuado funcionamiento.

R.- Se cuenta con un administrador, y nueve veladores para su buen funcionamiento

3.-Cual es su Funcionamiento del Rastro Municipal...Como la supervisión de métodos de matanza y transporte, en atención de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, y cuales son las normas sanitarias correspondientes al sacrificio de animales, para consumo humano y demás disposiciones legales existentes. Y Se requiere documento de la secretaría de Salud para su funcionamiento y saber con qué otras normas sanitarias de salud con las que cuentan"

R.- Se cuenta con un administrador para la supervisión de los trabajos realizados así como se cuenta con el reglamento interno en el artículo 02 numeral 03 y con la norma COPRISEM.

.." (Sic)

Ahora bien, de la información que fue proporcionada por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, se advierte que después de ser analizada por este **Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, se corroboró que la misma no garantiza el derecho de acceso a la información de **XXXXX**

Tenemos que **XXXXX**, solicitó al **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, la siguiente información:

"De acuerdo a su Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Jojutla en su SECCIÓN XVII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES deseo saber:

1.-cómo se coordinar y ejecutan los trabajos de barrido de calles, banquetas, plazas, mercados, monumentos y lugares públicos de la cabecera municipal de conformidad con las rutas, horarios y frecuencias diseñadas para tal fin, cuantos camiones de recolección de basura cuentan y cuantas personas realizan las labores de limpieza

2.-Como es la Administración, conservación y resguardar los mercados públicos, así como su vigilancia para su adecuado funcionamiento.

3.-Cual es su Funcionamiento del Rastro Municipal...Como la supervisión de métodos de matanza y transporte, en atención de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, y cuales son las normas sanitarias correspondientes al sacrificio de animales, para consumo humano y demás disposiciones legales existentes. Y Se requiere documento de la secretaría de Salud para su funcionamiento y saber con qué otras normas sanitarias de salud con las que cuentan". (Sic)



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
 RECURRENTE: XXXXX
 EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
 COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

De la solicitud de acceso a la información tenemos que XXXXX, solicitó acceder a diversa información, sin embargo, de un análisis a las documentales que ese sujeto obligado remitió a este Instituto, se advierte que la misma no contempla la totalidad de los datos que fueron solicitados por el hoy recurrente, lo que se puede evidenciar de la siguiente manera:

SERVIDOR PÚBLICO DEL CUAL SE SOLICITÓ INFORMACIÓN	INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO ENTREGÓ Y ANALISIS DE ESTE ÓRGANO GARANTE
1.-cómo se coordinar y ejecutan los trabajos de barrido de calles, banquetas, plazas, mercados, monumentos y lugares públicos de la cabecera municipal de conformidad con las rutas, horarios y frecuencias diseñadas para tal fin, cuantos camiones de recolección de basura cuentan y cuantas personas realizan las labores de limpieza	<p>Respecto a este punto de la solicitud de acceso a la información el Director de Servicios Municipales de ese Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez, señaló lo siguiente:</p> <p><u>"Se coordina y se ejecuta por 09 barrenderos en el cuadro principal de la ciudad, a partir de las 05:00 am., a las 12:00 pm., de lunes a sábado, se cuenta con 09 unidades para la recolección de basura y 49 personas para la realización de la misma."</u></p> <p>Si bien, podemos observar una respuesta que guarda relación y congruencia respecto de los datos solicitados, toda vez que, fue señalado la coordinación de limpieza del municipio de Jojutla, Morelos, precisando horarios, número personas y número de unidades recolectoras de basura, no obstante ello, se debe advertir que el hoy recurrente, en este punto de su solicitud de acceso a la información precisó dichos datos deberían estar acorde a las rutas, horarios y frecuencias, sin embargo, el sujeto obligado no remitió la información tal cual fue solicitada, pues si bien, la información brindada hace alusión a horarios, empero, no alude rutas y frecuencias de barrido.</p>
2.-Como es la Administración, conservación y resguardar los mercados públicos, así como su vigilancia para su adecuado funcionamiento.	<p>En cuanto a este punto, el Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez, aludió lo siguiente:</p> <p><u>"R.- Se cuenta con un administrador, y nueve veladores para su buen funcionamiento"</u></p> <p>De dicha respuesta tenemos que el sujeto aquí obligado no subsanó en su integridad el punto aquí señalado, pues si bien, es señalado que los mercados municipales cuentan con un administrador y nueve veladores, con lo cual se estaría subsanando lo referente a la administración, resguardo y vigilancia de mercados públicos, sin embargo, no se emitió pronunciamiento o información alguna que subsane lo referente a la conservación de los mercados públicos.</p>
3.-Cual es su Funcionamiento del Rastro Municipal...Como la supervisión de métodos de matanza y transporte, en atención de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, y cuales son las normas sanitarias correspondientes al sacrificio de animales, para consumo humano y demás disposiciones legales existentes. Y Se requiere documento de la secretaría de Salud para su funcionamiento y saber con qué otras normas sanitarias de salud con las que cuentan	<p>Finalmente en este punto, el Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez, manifestó lo siguiente:</p> <p><u>"R.- Se cuenta con un administrador para la supervisión de los trabajos realizados así como se cuenta con el reglamento interno en el artículo 02 numeral 03 y con la norma COPRISEM."</u></p> <p>De dichas manifestaciones tenemos que el sujeto obligado se encontraría entregado información referente a cuales son las normas sanitarias correspondiente al sacrificio de animales; no obstante, se debe advertir que no fue entregada la totalidad de los datos peticionados en este punto, toda vez que, no es entregada la información referente a "cual es el funcionamiento del Rastro Municipal y cual es la supervisión de métodos de matanza y transporte", aunado a que de igual manera no obra información referente al "documento de la secretaría de Salud para su funcionamiento y saber con qué otras normas sanitarias de salud con las que</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

cuentan."

Del análisis que antecede, se puede advertir que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, no se encuentra cumplimiento con su obligación de transparentar la información que le fue solicitada, toda vez que, como ha sido evidenciado en la tabla que antecede, la información que proporcionó ese Ayuntamiento no es la totalidad de la información que le interesa conocer a **XXXXX**

Se debe advertir que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*"

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: "*En la aplicación e interpretación de la presente Ley **deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información se confirma el principio de **afirmativa ficta** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez**, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"De acuerdo a su Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Jojutla en su SECCIÓN XVII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES deseo saber:

1.- cómo se coordinar y ejecutan los trabajos de barrido de calles, banquetas, plazas, mercados, monumentos y lugares públicos de la cabecera municipal de conformidad con las **rutas, horarios y **frecuencias** diseñadas para tal fin, cuantos camiones de recolección de basura cuentan y cuantas personas realizan las labores de limpieza**

2.- Como es la Administración, **conservación y resguardar los mercados públicos, así como su vigilancia para su adecuado funcionamiento.**

3.- Cual es su Funcionamiento del Rastro Municipal...Como la supervisión de métodos de matanza y transporte, en atención de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, y cuales son las normas sanitarias correspondientes al sacrificio de animales, para consumo humano y demás disposiciones legales existentes. Y Se requiere documento de la secretaria de Salud para su funcionamiento y saber con qué otras normas sanitarias de salud con las que cuentan". (Sic)

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**.

QUINTO.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, **los cuales al tenor literal se cita:**

*"**Artículo 19.** El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

*"**Artículo 141.** El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

**Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México**

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.
Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en los considerandos TERCERO y CUARTO, **se declara procedente la AFIRMATIVA FICTA** a favor de XXXXX

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir al **Director de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, Joseph Jesualdo Vega Gutiérrez**, a efecto de que sin más dilación y de manera gratuita, remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"De acuerdo a su Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Jojutla en su SECCIÓN XVII DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES deseo saber:

*1.- cómo se coordinar y ejecutan los trabajos de barrido de calles, banquetas, plazas, mercados, monumentos y lugares públicos de la cabecera municipal de conformidad con las **rut**as, horarios y **frecuencias** diseñadas para tal fin, cuantos camiones de recolección de basura cuentan y cuantas personas realizan las labores de limpieza*

*2.- Como es la Administración, **conservación** y resguardar los mercados públicos, así como su vigilancia para su adecuado funcionamiento.*

*3.- **Cual es su Funcionamiento del Rastro Municipal...Como la supervisión de métodos de matanza y transporte**, en atención de lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, y cuales son las normas sanitarias correspondientes al sacrificio de animales, para consumo humano y demás disposiciones legales existentes. **Y Se requiere documento de la secretaria de Salud para su funcionamiento y saber con qué otras normas sanitarias de salud con las que cuentan**". (Sic)*

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos **105 y 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**. Precizando que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley citada.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento y seguimiento)**; así como al **Director de Servicios Públicos, ambos del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos**, y al recurrente en los medios electrónicos.

Así lo resolvieron, la Comisionada Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo, así como la Comisionada Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, siendo ponente la segunda en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y da fe.

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx



2020 "Año de Leona Vicario, Madre de la Patria"

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Jojutla, Morelos.
RECURRENTE: XXXXX
EXPEDIENTE: RR/001593/2019-I
COMISIONADA PONENTE: M. en E. Dora Ivonne Rosales Sotelo.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó. Director General Jurídico.- Lic. Ulises Patricio Abarca.

JCJA

Calle Altamirano, No. 4
Col. Acapantzingo, C.P. 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

